

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00284-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06630**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de Septiembre de 2016, se adjudicó el bien mueble (vehículo) de propiedad de la ejecutada a favor del señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 28 de Septiembre del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate y ordenar la devolución de los gastos, consistentes en el pago de impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-032-2014-00284-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 44.923.091.58
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.636.700.00
TOTAL	\$ 47.559.791.58

ADJUDICACION	\$ 16.300.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 2.128.800.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 14.171.200.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.171.200.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 66.928.937, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 66.928.937, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

[Circular stamp: Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00166-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6653

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6638

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-42015, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06625

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que la apertura de la liquidación obligatoria del aquí demandado, cursa ante la Superintendencia de Sociedades, intendencia Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en la ley 1116 de 2006, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejará a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Código de Radicación: 027-2013-00121-00
Número de Expediente: S1-06625
Fecha de Radicación: 15/11/2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02504

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.543.572.13
INTERESES DE MORA	\$ 170.374.40
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.713.946.53

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.713.946.53)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano en Mano en Paz*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2014-00133-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			%	NOM							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
\$ 7.697.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 164.136,84	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 164.136,84	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 164.136,84	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 165.356,33	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 165.356,33	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 165.356,33	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 164.518,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 164.518,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 164.518,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 165.051,66	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 165.051,66	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 165.051,66	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 167.713,19	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 167.713,19	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 167.713,19	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 174.211,20	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 174.211,20	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 174.211,20	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 180.203,33	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 180.203,33	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.697.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 180.203,33	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS											
					\$ 5.295.127,13						
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES											
					\$ 9.448.555,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
\$ 3.543.572,13	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 85.187,20	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.543.572,13	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 85.187,20	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											
					\$ 170.374,40						

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$	3.543.572,13
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	170.374,40
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.713.946,53

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2013-00313-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.2501**

Encontrándose el asunto para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito formulada por el mandatario judicial del extremo demandante, por cuanto indica que algunos de los dineros que menciona la ejecutada debieron tenerse en cuenta como abonos a la obligación aquí demandada, refiere han sido pagados a una obligación distinta a la que ha sido base de la presente acción ejecutiva. No obstante lo anterior, en este estado de cosas, y al revisar los documentos aportados como sustento de las argumentaciones allegadas por los extremos en contienda, considera esta instancia no contar con suficientes medios probatorios para determinar la veracidad respecto a la liquidación que finalmente arroje la obligación que se pretende recaudar, por consiguiente se hace necesario que por parte del extremo ejecutante certifique a esta instancia la siguiente información;

- Manifestar al Despacho, si por parte de la señora María del Amparo Restrepo Pescador, se han efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada.
- De ser afirmativa su respuesta, indique al Despacho los valores de tales abonos y su correspondiente fecha, así como la modalidad en que fueron realizados.
- Sírvase indicar al Despacho, el número interno de la obligación que se ejecuta dentro de la presente acción judicial, la cual se halla respaldada por el pagaré No. 4741.

Para el suministro de la anterior información se le concederá el término no superior a tres (03) días contados a partir de la publicación de la presente providencia, mediante los estados que se fijan en la cartelera de la secretaria de la oficina de ejecución de sentencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad Cooperativa de Ahorro del Valle, a fin de que se sirva informar al despacho; **i)** Manifestar al Despacho, si por parte de la señora María del Amparo Restrepo Pescador, se han efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada. **ii)** De ser afirmativa su respuesta, indique al Despacho los valores de tales abonos y su correspondiente fecha, así como la modalidad en que fueron realizados. **iii)** Sírvase indicar al Despacho, el número interno de la obligación que se ejecuta dentro de la presente acción judicial, la cual se halla respaldada por el pagaré No. 4741.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días contados a partir de la publicación de la presente providencia, mediante los estados que se fijan en la cartelera de la secretaria de la oficina de ejecución de sentencia.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las presentes diligencias a Despacho a efectos de decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Jueces de Ejecución
Municipales
María del Mar Barquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06623

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el telegrama allegado por el correo certificado 472 mediante el cual informa que el numero indicado como dirección no existe, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

LIBRESE por Secretaria el respectivo telegrama a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO a fin de notificarle lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 1904 proferido el 20 de Septiembre del año en curso para la práctica del interrogatorio como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Ospina Rodríguez
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6640

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas CUO700 clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, tipo carrocería SEDAN, línea ACCENT 4D GLS, color PLATA, modelo 2009, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ABRAHAM RINCON SANCHEZ, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas CUO700 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

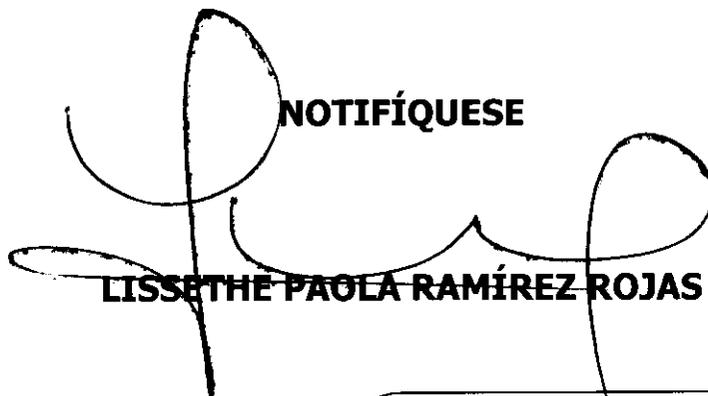
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6635

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 005-02842 de fecha 27 de Octubre del 2015 remitido por esta Dependencia Judicial mediante el cual se le comunico el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que allí cursa bajo la partida 030-2005-00420-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monte del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-0498-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2509

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA S.A en contra de MARTHA LUCIO MELO TAFURT, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARTHA LUCIO MELO TAFURT identificada con C.C. No. 31.948.704, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.142.939.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2507

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GLORIA E. QUINTERO SARRIA en contra de SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 007-2014-00512.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-01055-00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2510**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por SERVIAIRES AR S.A.S. en contra de JB GROUP S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL BANCO DAVIVIENDA S.A, CORPBANCA, BBVA, AV VILLAS Y HELM BANK para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 274, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 255 proferido el 3 de febrero de 2015; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JB GROUP S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 024-2015-00285.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria como corresponde el Despacho Comisorio ordenado por esta Dependencia Judicial mediante auto de interlocutorio No. 1700 de Julio 16 de 2015, obrante a folio 37 del presente cuaderno.

CUARTO: EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 016 ordenado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali mediante auto de interlocutorio No. 584 de Marzo 03 de 2015, obrante a folio 15 del presente cuaderno.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6641

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa DIU339, ubicado en la Carrera 20A No 7B-26 - Bogotá o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado FERNEY ALFREDO BOLIVAR GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.624.503.

SEGUNDO: COMISIONESE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 120.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6637

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL BANCO DAVIVIENDA S.A, CORPBANCA, BBVA, AV VILLAS Y WWB para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 2342, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 62 ordenado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali mediante auto de interlocutorio No. 1708 de Agosto 12 de 2015, obrante a folio 07 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01293-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2508

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RAFAEL BASTIDAS GOMEZ en contra de FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-601925 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada FANNY STELLA ZUÑIGA ARBOLEDA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.885.241.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01293-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6636

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle de la Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2002-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6644

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto de sustanciación S1-06250 proferido el 31 de Octubre de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 12.987.203 y Tarjeta Profesional No. 68.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 25.173.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06633

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por INDUMIL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-207-00414-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06632**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-029-2007-00414-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 93.309.161.00
LIQ DE COSTAS	\$ 2.021.267.00
TOTAL	\$ 95.330.428.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE (\$95.330.428.00)**, a favor de la Dra. MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA identificada con C.C. 67.007.078 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente y ser tenidos en cuenta como corresponde.

CUARTO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6631

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede con su respectivo anexo allegado por el Departamento Jurídico de Alianza Fiduciaria S.A, mediante el cual solicita se proceda a dar alcance a la cadena de cesiones que obran dentro del expediente, resulta pertinente precisar, que frente al particular el Despacho se ha pronunciado como en derecho corresponde a través de los autos de sustanciación No. 4689, 654 y 1449 debidamente ejecutoriados y en firme.

Así mismo, conforme lo dispuesto en relación con los documentos de cesión aportados y al documento allegado por el Departamento Jurídico de Alianza Fiduciaria S.A sin acreditar quien lo suscribe al encontrarse plasmada una firma desconociéndose a quien corresponde y la calidad en la que se actúa, esta Autoridad Judicial observa que lo solicitado resulta improcedente y en consecuencia no accederá a ello y en su lugar se glosará sin consideración.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por el Departamento Jurídico de Alianza Fiduciaria S.A, toda vez que la entidad no es parte dentro del presente asunto, además de no acreditarse la calidad en la que actúa quien suscribe el documento que antecede.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario sin más consideraciones el escrito allegado y su anexo, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INDIQUESELE a las partes que de considerarlo pertinente deberán aportar nuevamente las cesiones de crédito como en derecho corresponde con los documentos que acrediten la calidad en la que actúen para proceder de conformidad si a ello hubiere lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que sobre las aportadas ya se resolvió en diferentes oportunidades sin surtir los efectos legales esperados.

CUARTO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en la calidad en la que actúen se abstengan de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6639

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON al auto de sustanciación No.S1-04780 proferido por esta Dependencia Judicial el 13 de Septiembre del año en curso, mediante el cual se resolvió en relación con despacho comisorio solicitado, tal y como consta a folio 37 del presente cuaderno y el cual se encuentra retirado.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra de Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00419-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.-6652

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00662-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2506

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2488

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **188 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6649

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 376.403.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Max. Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 238.560.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6651

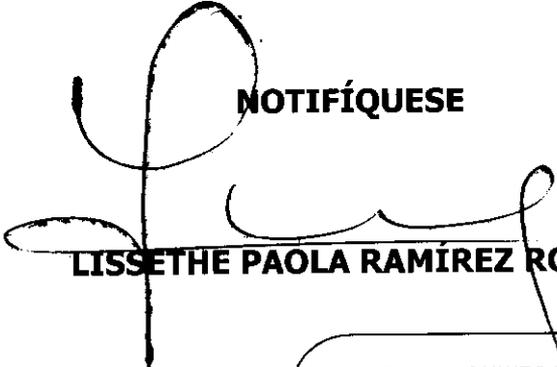
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibaquíen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 200-2016-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6657

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6656

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada ejecutante la Dra. MARIA HERCILIA MEIJA ZAPATA, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6642

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES al auto de sustanciación No. 955 proferido el 03 de Marzo de 2016, obrante a folio 91 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con el escrito de cesión allegado así como a lo solicitado mediante el escrito aportado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagó y en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6643

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6645

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 462.000.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mor Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6655

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maná del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6650

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 71.890.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00347-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6646

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 247.087.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquero Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6654

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-6634

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte actora que a la fecha no se encuentra dentro del expediente escrito contentivo de la liquidación de crédito a que hace referencia, para proceder de conformidad.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de costas obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquén Poz
SECRETARIA

777

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06624

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, advierte el Despacho que dentro de la obligación que aquí se ejecuta las partes para ese momento procesal integrantes en la presente Litis de manera mancomunada allegaron dación en pago para ser aplicado al crédito como pago total de la obligación, la cual fue resuelta favorablemente mediante auto interlocutorio No. 910 proferido el 13 de Junio de 2016, encontrándose pendiente que se acredite el respectivo registro ante la entidad correspondiente de la DACION EN PAGO, razón por la cual se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento al auto ya mencionado, y en consecuencia proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora o a quien haga sus veces para que en el término de ejecutoria de este proveído, aporte el certificado de tradición del vehículo CPY897 expedido por la entidad correspondiente, donde conste el registro de la DACION EN PAGO y el propietario actual del automotor.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud allegada y suscrita por la aquí demandada EMMA LUCIA SILVA TORRES y coadyuvado por el actual demandante HUGO CUARTAS, toda vez que el bien mueble (vehículo) fue dado en virtud a la dación en pago a quien en su momento era el demandante dentro de la obligación que aquí cursa y en particular al señor EVER GALINDEZ DIAZ.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06658

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

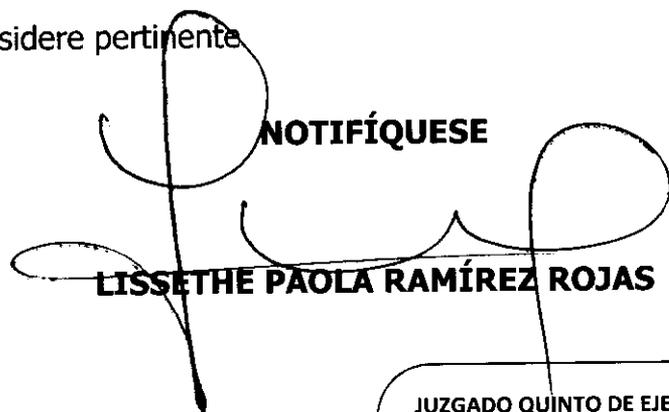
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0132 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO GUADUALES de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3406 allegado por JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court secretary's office.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6647

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 210.000.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2000-00593-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06628

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 20 de Junio de 2016, se adjudicó el bien mueble (vehículo) de propiedad de la ejecutada a favor del señor CAMILO VICENTE BENAVIDES INAMPUEZ, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 8 de Agosto del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-025-2000-00593-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 114.508.329.58
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.040.375.00
TOTAL	\$ 115.548.704.58

ADJUDICACION	\$ 1.510.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 1.500.001.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 9.999.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

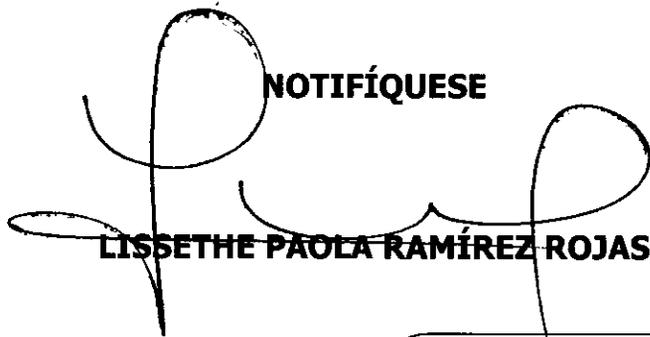
DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor del adjudicatario CAMILO VICENTE BENAVIDES INAMPUEZ identificado con la C.C. No. 16.828.874, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL UN PESOS (\$1.500.001.00)** por concepto de devolución de gastos.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.999.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No. 31.270.523, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales-
EXPIDASE las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No. 31.270.523, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06627

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de Septiembre de 2016, se adjudicó el bien mueble (vehículo) de propiedad de la ejecutada a favor del señor MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 28 de Septiembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-034-2013-00550-00	
LIQUIDACION DE CREDITO GIROS Y FINANZAS	\$ 55.108.000.00
TOTAL	\$ 55.108.000.00

ADJUDICACION	\$ 30.250.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 15.187.500.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 15.062.500.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor del adjudicatario MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA identificado con la C.C. No. 79.238.066, por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.187.500.00)** por concepto de devolución de gastos.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$15.062.500.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con C.C. No. 38.561.989, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales-**EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con C.C. No. 38.561.989, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra Quien Poz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01516-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06626

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2015, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor de la señora MARITZA VALENCIA CASTRO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de Junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-029-2009-01516-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 8.180.759.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 711.193.00
TOTAL	\$ 8.891.952.00

ADJUDICACION	\$ 12.100.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS	\$ 435.141.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 1.615.208.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 10.484.792.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 7403 proferido el 16 de Septiembre de 2015 en relación con la entrega de depósitos judiciales por concepto de gastos a favor de la adjudicataria por la suma de (\$435.141.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor de la adjudicataria MARITZA VALENCIA CASTRO identificada con la C.C. No. 31.954.315, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.615.208.00)** por concepto de devolución de gastos.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.891.952.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.841.075, en su calidad de demandante.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales-
EXPIDASE las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.841.075, en su calidad de demandante, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2006-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06629

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 20 de Abril de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de las ejecutadas a favor de la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 20 de Mayo del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS /	
7600140030-004-2006-00813-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 35.124.000.85
TOTAL	\$ 35.124.000.85

ADJUDICACION	\$ 68.150.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 7.949.883.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 60.200.117.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor de la adjudicataria TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.949.883.00)** por concepto de devolución de gastos.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$35.124.000.85)**, por concepto del producto del remate, a favor del BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit. 860.034.313-7, en su calidad de demandante.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con C.C. No. 16.895.487, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora y conforme el poder obrante a folio 354, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-033 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO LA RIVERA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

QUINTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como demandante a DAVIVIENDA S.A cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

SEXTO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI teniendo en cuenta lo indicado en el numeral que antecede.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 007-2011-00611 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02503

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ Representante Legal de la entidad ejecutante y coadyuvada por el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPSERP actuando a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 007-2011-00611-00, los depósitos judiciales excedentes y que hayan sido descontados al demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA, así mismo **DEJESE** a disposición del mentado Despacho el embargo y retención del 35% de los honorarios y/o comisiones que devenga el aquí demandado, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 03-1937 de Noviembre 20 de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo) y al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que excedan y que se encuentren consignados en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali **y en la cuenta de este Despacho Judicial**, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPEOCCIDENTE identificado con Nit. 805.028.602-6 contra el aquí demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA identificado con C.C. 16.711.756, radicado bajo la partida **760014003007-2011-00611-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Manizales
20161115

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme al auto que antecede se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, lo cual corresponde a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.713.946.53)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra SAMUEL LEUDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

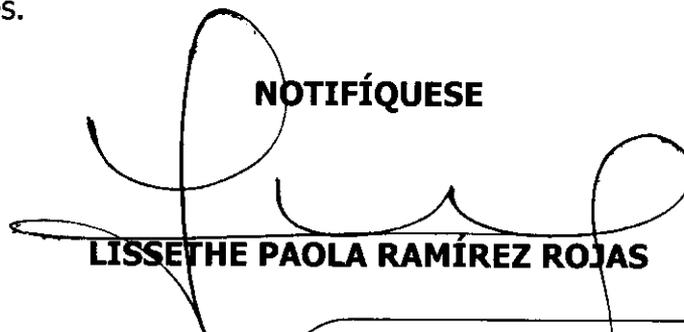
TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.713.946.53)**, a favor de la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. No. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

JUZGADOS DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
Municipio de San Juan
15/11/2016